



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

**Cuernavaca, Morelos; a veinticinco
de abril de dos mil veintitrés.**

V I S T O S los autos del Toca Civil
529/2022-16, formado con motivo del recurso de
QUEJA promovido por la parte actora
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2]**, contra el auto de trece de julio de dos mil
veintidós, dictado por la Jueza Cuarto Familiar de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado de Morelos; en los autos del juicio de
DIVORCIO INCAUSADO, promovido por
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2]** contra
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3] (hoy finado)**, en el expediente
122/2017 acumulado al expediente **80/2020**; y,

R E S U L T A N D O :

1. Mediante escrito registrado con el
número de folio 4106 de veintisiete de mayo de dos
mil veintidós¹, la recurrente solicitó la ejecución de la
sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil
diecisiete², dictada en el juicio de **DIVORCIO
INCAUSADO**, promovido por
**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2]** contra

¹ Visible a fojas de la 250 a la 264 del testimonio del expediente 122/2017.

² Visible a fojas de la 79 a la 88 del testimonio del expediente 122/2017.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3] (hoy finado), en el expediente número
122/2017, por la entonces Jueza Octavo Civil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado de Morelos, respecto del resolutivo sexto
relativo a la liquidación de la sociedad conyugal.

2. Por acuerdo de diez de junio del dos
mil veintidós,³ dictado en el expediente 122/2017, se
ordenó la acumulación del citado expediente, al
diverso 80/2020, del índice del Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado de Morelos, en donde se tramita
el juicio sucesorio testamentario a bienes de
[No.6] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], ello en términos de lo dispuesto por
el artículo 697 del Código Procesal Familiar de la
entidad.

3. Por auto de diez de junio anterior⁴,
la A quo, reservó la admisión de la demanda
incidental hasta que la promovente incidentista
desahogara la prevención consistente en lo
siguiente:

*“...se previene a la promovente a efecto e
[sic] que dentro del plazo legal de **TRES
DÍAS**, contados a partir de la notificación del
presente auto, exhiba la **escritura y
certificado de libertad de gravamen**
correspondiente del bien inmueble que*

³ Visible a fojas 295 del testimonio del expediente 122/2017.

⁴ Visible a fojas 296 del testimonio del expediente 122/2017.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforma la sociedad conyugal, es decir, del inmueble ubicado en [No.7] ELIMINADO el número 40 [40]; apercibida que en caso de no hacerlo así se desechara la incidencia que promueve bajo el número de cuenta 4106...”

4. Mediante escrito registrado bajo el folio 6161 presentado el siete de julio de dos mil veintidós, la demandante incidental informó a la titular de los autos que pidió una prórroga a la Jueza Octavo Familiar para subsanar dicha prevención y agregó que derivado de que la autoridad registral le hizo saber que las copias de la escritura del inmueble en cuestión sólo las pueden obtener las personas que aparecen en el acto jurídico consignado en la escritura pública, por lo que solicitó, a efecto de cumplir con esa prevención, se requiera a su hijo [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] para que exhibiera la documental en mención, por tenerla en su poder al ser albacea y universal heredero de la masa hereditaria del *de cujus* [No.9] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]. Asimismo, que se le auxiliara para que la autoridad registral enviara el correspondiente certificado de libertad de gravámenes de ese inmueble, por ser persona de la tercera edad y de escasos recursos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

5. La Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al respecto el trece de julio de dos mil veintidós⁵ dictó el siguiente auto:

“Cuernavaca, Morelos; a trece de julio del año dos mil veintidós.

Por presentada a la Ciudadana [No.10] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], con el escrito de cuenta número 6161, visto su contenido, por cuanto a lo que solicita, dígasele que atendiendo a las manifestaciones vertidas por la promovente, toda vez que la ejecución que pretende hacer valer respecto de la liquidación de la sociedad conyugal forma parte de la resolución dictada en el expediente número 122/2017, relativo al Juicio especial de Divorcio Incausado, promovido por [No.11] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] en contra de [No.12] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], donde la promovente si es parte en el Juicio, y si bien se encuentra acumulado a la Sucesión Intestamentaria (sic) a bienes de [No.13] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] en el expediente 80/2020, donde también aparece como denunciante de la presente sucesión, atendiendo a las cargas procesales, dado que no subsanó la prevención ordenada por auto de fecha diez de junio del año en curso dentro de plazo legal concedido para tal efecto, no ha lugar a admitir el Incidente de Liquidación de la sociedad Conyugal que pretende hacer valer, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 116, 167 y 168 del Código Procesal Familiar en vigor.

NOTIFÍQUESE...”

⁵ Visible a fojas 319 del testimonio del expediente 122/2017.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia el once de agosto de dos mil veintidós, la parte actora [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables,⁶ y el quince siguiente se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de impugnación en auto de veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

7. Por oficio 2033, recibido en esta Alzada el dos y septiembre del mil veintidós, la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación, en los términos siguientes:

*“...Por medio del presente, y en atención a su oficio número 102, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, me permito rendir el **Informe Justificado**, derivado del Recurso de Queja promovido por*

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la forma siguiente:

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en virtud que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente **80/2020**, relativo a la

⁶ Visible de fojas 2 a 20 del toca.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] promovido por [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de igual forma se encuentra acumulado el expediente **122/2017** del **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; efectivamente en este último expediente de referencia, fue dictado el auto de fecha trece de julio del dos mil veintidós y recaído al escrito de cuenta 6161, mediante el cual la quejosa hace diversas manifestaciones y peticiones respecto del incidente de ejecución de sentencia sobre liquidación de la Sociedad Conyugal, de igual forma solicita se requiera al único y universal heredero y albacea de la sucesión a bienes de [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], la exhibición de la escritura del inmueble que integra el acervo hereditario, así como solicita el desahogo de una prueba pericial en trabajo social y requerir al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales un informe.

Sin embargo, es oportuno precisar que esta autoridad desechó el incidente de liquidación de sociedad conyugal planteado por la quejosa, toda vez que inicialmente el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, previno dicha demanda incidental para efecto de que la promovente exhibiera la escritura y certificado de libertad o gravamen correspondientes al bien ubicado en [No.21] ELIMINADO el número 40 [40], que resulta ser el bien inmueble que constituye la masa hereditaria de la sucesión testamentaria a bienes de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en la que la quejosa no tiene el carácter de heredera; con independencia de ello, se otorgó a la promovente el plazo de TRES DÍAS para subsanar la prevención de mérito, apercibida que en caso de no hacerlo, se desearía la incidencia, dicha prevención, le fue notificada



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el catorce de junio del dos mil veintidós, por lo cual el plazo transcurrió del quince al diecisiete de junio del citado año, sin que la promovente hubiera cumplimentado el requerimiento efectuado, ya que el escrito que presentó ante el citado órgano el diecisiete de junio actual, fue para solicitar una prórroga de veinte días hábiles para exhibir los documentos, sin embargo, el auto de veinte de junio del dos mil veintidós que recayó a tal ocursu no proveyó en relación, sino que lo reservó. De ahí que contrario a lo estimado por la quejosa en su ocursu de cuenta 6161, este juzgado no admitió la competencia sobre el incidente planteado.

Por otra parte y al no haberse subsanado oportunamente la prevención se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de diez de junio del dos mil veintidós, desechando la demanda incidental, acorde a lo ordenado por los artículos 271 y 272 del Código Procesal Familiar, dejando a salvo sus derechos para hacer valer nuevamente la incidencia.

Finalmente se anexa copia certificada de todo lo actuado en el presente juicio para corroborar el informe rendido.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”

8. Por lo que una vez substanciado el recurso de queja, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Esta Sala Auxiliar de Primera Instancia del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DE LOS AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por la parte actora

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentran contenidos de fojas siete a la diecinueve del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se incumpla con los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta; lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

“(…) AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. (...).”

“(...) CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. (...)”.

TERCERO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO. El recurso de **QUEJA** hecho valer por la parte actora
[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es **improcedente** por las razones y fundamentos que a continuación se exponen:

En el caso particular, es de advertirse que la recurrente se duele del auto de trece de julio de dos mil veintidós, que no admitió el incidente de liquidación de la sociedad Conyugal que promovió en el juicio de origen, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, determinación que, a su consideración, no atendió las peticiones que previamente hizo la promovente incidentista respecto al desahogo de la prevención que le realizó la Jueza Octavo Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo que dijo vulnera los principios de congruencia y exhaustividad que deben contener las resoluciones judiciales.

Ahora bien, para la procedencia del recurso planteado por el recurrente, debe actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

artículo 590 del Código Procesal Familiar de la propia Entidad, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez es procedente:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;

II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;

III. Contra la denegación de la apelación;

IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V. (DEROGADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2007)

VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aún cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación. (...)”

De lo anterior se advierte, que en atención a la situación jurídica planteada por el quejoso, es evidente, que en la especie no se está en el supuesto de procedencia del recurso de **QUEJA** a que aluden las fracciones II, III y IV del referido precepto legal; asimismo, el auto que desechó el incidente de liquidación de la sociedad conyugal al recurrente no es de aquellos reclamables a través del recurso de **QUEJA**, por no estar previsto expresamente en la ley como así lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordena la fracción VI del referido artículo 590 del Código Adjetivo Familiar de la Propia Entidad, pues el artículo 552 del mismo ordenamiento legal, que reglamenta los incidentes en general no refiere que cuando se deseche un incidente de nulidad de actuaciones proceda el recurso de **QUEJA**.

De igual forma, el recurso planteado por el quejoso no actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del referido precepto legal, puesto que, si bien el mismo refiere que el recurso de **QUEJA** procede contra el auto que niega la admisión de una demanda, sin hacer distinción entre demandas principales e incidentales, cierto también lo es, que ello no significa que también proceda dicho medio de defensa legal tratándose de cuestiones incidentales, ya que de haberlo estimado así el legislador habría expresado concretamente la procedencia de dicho recurso contra ese tipo de autos, luego entonces, al no haberlo establecido así, es inconcuso para este Tribunal de Alzada que el recurso de **QUEJA** es procedente para los casos en que se niegue la admisión de una demanda principal.

Sumado a que, este Tribunal de Alzada sostiene que las demandas principales e incidentales guardan cierta semejanza entre sí, sin embargo, dicha semejanza únicamente es por cuanto a la forma en que deben elaborarse, en virtud de que, el término "*demanda*" hace referencia



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al escrito por el que se inicia el proceso, es decir, la primera petición que se formula al órgano jurisdiccional correspondiente.

Bajo esa tesitura, el texto legal contenido en la fracción I del artículo 590 de la Ley Adjetiva Familiar, no hace referencia entre demanda principal e incidental, pues sólo se refiere a “demanda”, por lo que, dicha circunstancia no implica que el recurso de **QUEJA** sea procedente contra el auto que niega la admisión de una demanda incidental, pues como se advierte en líneas anteriores, el término demanda hace alusión, únicamente, al escrito donde inicia el juicio mientras que la demanda incidental surge en el curso del procedimiento.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el recurso de **QUEJA** procede únicamente contra el desechamiento de la demanda principal, más no la incidental, dando origen a la tesis jurisprudencial 1a./J. 76/99, en materia Civil, registro digital 192860, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, página 342, noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de aplicación obligatoria al caso concreto y cuyo contenido y rubro, son del tenor siguiente:

“(…) QUEJA, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUE DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PUEBLA, JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). Dichas legislaciones establecen que procede el recurso de queja contra el Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento. Si bien este texto no hace diferencia entre demanda principal e incidental, de su análisis se concluye que sólo se refiere a la demanda principal en cuanto que es el escrito con el que se inicia el juicio y el único posible que puede existir antes del emplazamiento. Asimismo, el emplazamiento tiene como efecto, entre otros, prevenir el juicio a favor del Juez que lo hace, prevención que sólo puede derivar del conocimiento de la demanda principal. Además, en diversos códigos de los mencionados se establece, en el título denominado "Del juicio ordinario", que si no se le da curso a la demanda puede promoverse el recurso de queja, lo que confirma que este recurso, en los textos motivo de contradicción, sólo está reservado para el caso de que el Juez se niegue a admitir una demanda principal, únicamente. (...)"

En otro aspecto, el último párrafo del artículo 271 de la ley adjetiva familiar, establece lo siguiente:

*"(...) El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. **El que la deseche es impugnabile en queja.**(...)"*

A su vez, el diverso artículo 272 del referido ordenamiento legal, prevé lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“(...) ARTÍCULO 272.- DEMANDA OBSCURA O IRREGULAR. Prevención. Si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez prevendrá al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando por escrito dentro del proveído sus defectos en concreto; hecho lo cual le dará curso.

Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior. (...)”.

De los preceptos legales referidos en líneas anteriores, se advierte, por una parte, que el auto que deseche la demanda será impugnabile en **QUEJA** y por otra parte, que tratándose del Juicio Ordinario, si no se le da curso a la demanda, esta determinación se podrá impugnar mediante recurso de **QUEJA**, lo que evidentemente se refiere a la demanda principal, pues los numerales referidos se encuentran dentro del título denominado “**DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES**”, lo que da por sentado que se trata del escrito inicial.

En consecuencia, habida cuenta que el precepto legal que establece la procedencia del recurso de queja “*contra el auto que niega la admisión de una demanda*”, debe entenderse en el sentido de que el recurso de **QUEJA** solo procede contra el Juez que se niegue a admitir una demanda principal, mas no la incidental.

Por tanto, si la normativa procesal familiar estatal no contiene expresamente la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

posibilidad de interponer el referido recurso contra el auto que no admite el incidente de liquidación de la sociedad conyugal, no debe declararse procedente, a fin de no desnaturalizarlo.

Determinación que no implica vulnerar el derecho del debido proceso al cual tienen derecho las partes, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, pues el ejercicio de este derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, de reunir los requisitos establecidos en la ley adjetiva de la materia al presentar las acciones correspondientes.

Tales consideraciones, dan lugar a citar la Jurisprudencia P./J.47/95, en materia Constitucional, Común, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta, en Diciembre de 1995,

⁷ Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tomo II, página 133, Registro Digital 200234, de
título, subtítulo y contenido:

“(...) FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo [14 constitucional](#) consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. (...)”.

Lo anterior se estima de esa manera, en virtud que los medios de impugnación son acciones especiales cuyos supuestos de procedencia deben ser específicos, lo que de antemano repudia toda noción de integración por analogía de sus supuestos de procedencia.

Además, el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional que implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto.

Tal como lo dispone la jurisprudencia 1a. CCLXXVI/2013 (10a.), en materia Constitucional, Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el libro XXIV, Septiembre de 2013, a Tomo 1, página 986, cuyo rubro y contenido son de la literalidad siguiente:

“(...) DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: **“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.”**, estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones. (...).”

Ante tales consideraciones **se**
desecha el recurso de QUEJA, planteado por la
parte actora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra el auto de **trece de julio de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] (**hoy finado**), en el expediente **122/2017** acumulado al expediente **80/2020**; en consecuencia, **queda firme dicho auto**.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **desecha por notoriamente improcedente**, el Recurso de **QUEJA**, interpuesto por la parte actora [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra el auto de **trece de julio de dos mil veintidós**, que negó la admisión del incidente de liquidación de la sociedad conyugal, dictado por la Titular del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Queda firme el auto combatido por el quejoso de fecha **trece de julio de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (hoy finado), en el expediente **122/2017** acumulado al expediente **80/2020**.

TERCERO.- **Notifíquese personalmente** y con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante y Presidente de la Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL
529/2022-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 122/2017. ACUMULADO AL 80/2020.
NCO/RGS/nngv.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 10 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 529/2022-16.
Expediente Civil 122/2017 acumulado al
Expediente 80/2020.

RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco